

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00625-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA JUANITA HERRERA ÁLVAREZ, representada por su progenitora DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS EMILIO HERRERA MARTÍNEZ, con base en el acta de conciliación suscrita ante la Notaría 73 del Círculo de Bogotá el 30 de marzo de 2022 así:

Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$749.850), por concepto del saldo de cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.526.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de junio a agosto de 2022, a razón de \$842.000 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias y gastos de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

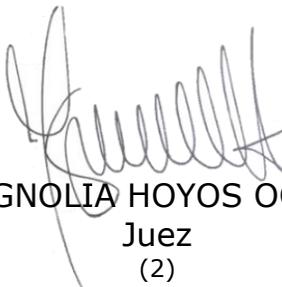
No se libra mandamiento de pago por concepto de vestuario, en razón a que el título ejecutivo no es claro en la cuantificación de la obligación (art. 424 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce al abogado MARTÍN ARENAS ESPINOSA como apoderado de la ejecutante. (c. digital 2).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 FECHA 01 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario